

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS ANTIGUOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 3 de enero de 2013, Núm. 005

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción I y III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 fracciones X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, 60 apartado B) fracciones I y II, 143 apartado C) fracciones I, III y VI del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracciones I y II, 12 y 175 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 y 6 de la Ley del Registro Público Vehicular, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la elaboración de las normas oficiales mexicanas en las que señalarán las características y métodos de prueba para su comprobación, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos de transporte.

Que en ejercicio de esa facultad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó la norma NOM-001-SCT-2-2000, mediante la cual estableció las características de las placas dependiendo del tipo de servicio que presten los vehículos en la República Mexicana, entre ellos el de “autos antiguos”.

Que con base en lo anterior, el Estado, dispone de láminas para este tipo de vehículos, por lo que resulta necesario establecer el procedimiento mediante el cual se acredite la calidad de los mismos y su dotación.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

Reglas de Operación para el Emplacamiento de Vehículos antiguos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 1. Las presentes Reglas son de orden público y tienen por objeto establecer el procedimiento para llevar a cabo el emplacamiento y otorgamiento de tarjeta de circulación y engomado de vehículos antiguos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

Año modelo: El año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el periodo del 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurre.

Estado: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Láminas: A las placas de circulación asignadas a un vehículo.

Organismo Autorizado: Aquella entidad privada o pública habilitada o reconocida por la Secretaría de Finanzas y Planeación para la expedición de certificados que acrediten la calidad de vehículo antiguo.

Propietario: El propietario del vehículo que se encuentra registrado o se pretenda registrar en el Estado.

Registro: El Registro Estatal de Contribuyentes en materia de registro y control vehicular de la Secretaría.

Vehículo antiguo: El automóvil o motocicleta que cuente con el certificado correspondiente, expedido por Organismo Autorizado.

Artículo 3. Los propietarios de vehículos con una antigüedad mínima de 30 años y que conserven sus características originales, podrán emplazarlos como vehículos antiguos, observando el procedimiento establecido en las presentes Reglas.

Artículo 4. El procedimiento para obtener la declaratoria de vehículo antiguo, será el siguiente:

1. El propietario deberá solicitar ante algún Organismo Autorizado, un certificado, dentro del cual se asienten las condiciones físico mecánicas del automóvil o motocicleta.

Para la realización del trámite, el propietario deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Factura Original o documento que acredite la propiedad del vehículo, dentro del cual conste la antigüedad del mismo, que deberá ser de 30 años como mínimo.
- b) Identificación oficial con fotografía del propietario o apoderado.
- c) Tratándose de personas morales, será necesario, además, presentar carta poder e identificación oficial del representante legal en su caso.

Dentro del certificado que expida el Organismo Autorizado, se hará constar la originalidad y funcionalidad del vehículo. Para extender el certificado de vehículo antiguo, éste debe cumplir por lo menos con el 80 por ciento de originalidad y funcionalidad, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El motor no debe presentar modificaciones en sus partes ni en sus dimensiones.
- II. El vehículo no deberá haber sido modificado en su estructura original al acortar o alargar la longitud del mismo, ni haber sido cambiado el volante, ni tener adaptado quemacocos o accesorios que modifiquen el mismo.

El Organismo Autorizado, guardará absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los particulares. Dicha reserva no será aplicable en los casos en que deban ser suministrados a los servidores públicos, ni cuando sean solicitados por autoridades jurisdiccionales y fiscales en el ejercicio de sus funciones.

Para la realización del trámite, el Organismo Autorizado, estará facultado para cobrar por la emisión de los certificados, las cantidades que considere procedentes por dicho trámite.

Artículo 5. Para tramitar el emplacamiento, otorgamiento de tarjeta de circulación y engomado de un vehículo antiguo, el propietario o apoderado, deberá acudir a la oficina de Hacienda que por razón de domicilio le corresponda, donde deberá presentar la siguiente documentación:

1. Factura Original del vehículo o documento que acredite la propiedad del mismo y dentro del cual conste que la antigüedad del vehículo es al menos de 30 años.
2. Certificado de originalidad expedido por Organismo Autorizado.
3. Comprobante de la baja o entrega de láminas y tarjeta de circulación para su baja correspondiente.
4. Comprobante de pagos de derechos de control vehicular de los últimos cinco años fiscales.
5. Identificación oficial con fotografía (Credencial de elector, Cartilla militar o Pasaporte).
6. Comprobante de domicilio reciente.
7. Anexar una copia del contrato de arrendamiento si el domicilio es arrendado.

Tratándose de personas morales, será necesario, además, presentar la siguiente documentación:

1. Cédula fiscal.
 2. Copia del acta constitutiva.
 3. Carta poder e identificación oficial del representante legal en su caso.
- Los contribuyentes deberán presentar original y copia de toda la documentación por ambos lados, una vez cotejada, los originales serán devueltos.

Artículo 6. Las placas, tarjeta de circulación, calcomanía numeral y engomado que se asignen a los vehículos antiguos, tendrán una vigencia indeterminada.

Artículo 7. No se reemplazarán vehículos que tengan o hayan tenido reporte de robo emitido por la autoridad respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Ver., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Dr. Javier Duarte de Ochoa Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 033